



Resolución Directoral

Nº 194-2022-MIMP/OGA

Lima, 14 de julio de 2022

VISTOS:

La Carta N° S/N de la empresa “DEFENSA PRIVADA SAC”; el Informe Técnico N° D000024-2022-MIMP-OAS de la Oficina de Abastecimiento y Servicios; el Informe N° 00040-2022-JBG de la Asesoría Legal de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de enero de 2021, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en adelante “La Entidad” y la empresa “DEFENSA PRIVADA SAC” en adelante “El Contratista”, suscribieron el Contrato N° 006-2021-MIMP/OGA, para la “Contratación del servicio de vigilancia UPE Arequipa por un periodo de veinticuatro (24) meses”, por el monto contractual de S/ 138,960.00 (Ciento treinta y ocho mil novecientos sesenta con 00/100 soles) bajo el sistema de contratación suma alzada, con un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses, computados a partir de la suscripción del Acta de Instalación del Servicio. Cabe señalar que la referida acta de instalación fue suscrita el veinticinco (25) de enero de 2021.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR publicado en el Diario el Peruano el 03 de abril de 2022, se incrementó la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, de S/ 930.00 (Novecientos treinta y 00/100 soles) a S/1,025.00 (Un mil veinticinco y 00/100 soles); incremento cuya eficacia opera a partir del 01 de mayo de 2022;

Que, mediante Carta N° S/N de fecha 26 de abril de 2022, el Contratista, remite su estructura de costos que incluye el incremento de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2022-TR; a fin de realizar la modificación convencional del contrato;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34º de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”*;

Que, en relación a las modificaciones al contrato, los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establecen lo siguiente: *“160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad”*;

Que, por su parte, el artículo 17º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: *“17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;*

Que, en dicho contexto, con fecha 08 de julio de 2022, la Oficina de Abastecimiento y Servicios, emite el Informe Técnico N° D000024-2022-MIMP-OAS, sustentando la modificación convencional al Contrato N° 006-2021-MIMP/OGA, para la *“Contratación del servicio de vigilancia UPE Arequipa por un periodo de veinticuatro (24) meses”*, concluyendo que resulta procedente aprobar la modificación convencional del contrato, como consecuencia del incremento de la remuneración mínima vital a que se refiere el Decreto Supremo 003-2022-TR, el mismo que deberá operar con eficacia anticipada al 01 de mayo de 2022, siendo que el nuevo monto contractual del procedimiento de selección asciende a S/ 143,280.80 (Ciento cuarenta y tres mil doscientos ochenta con 80/100 soles Soles);

Que, mediante Nota N° 000116-2022-MIMP-PRE de fecha 05 de julio de 2022, la Oficina de Presupuesto, emite la ampliación de las Certificaciones de Crédito Presupuestario (CCP) SIAF N° 199 por el monto ascendente a S/ 3, 829.80 (Tres mil ochocientos veintidós con 80/100 soles) y previsión presupuestal para el año 2023 por el monto ascendente a S/ 491.00 (Cuatrocientos noventa y uno con 00/100 soles) siendo el monto total a S/ 4,320.80

(Cuatro mil trescientos veinte con 80/100 soles), correspondiente al contrato N° 006-2021-MIMP/OGA;

Que, mediante el Informe N° 00040-2022-JBG del 14 de julio de 2022, la Asesoría Legal de la Oficina General de Administración, en consideración al Informe Técnico de la Oficina de Abastecimiento y Servicios que se pronuncia respecto del cumplimiento de los requisitos y formalidades señaladas en el artículo 160 de *El Reglamento*, opina porque resulta viable jurídicamente que se apruebe la modificación contractual del Contrato N° 006-2021-MIMP/OGA, para la “Contratación del servicio de vigilancia UPE Arequipa por un periodo de veinticuatro (24) meses”, con eficacia anticipada al 1 de mayo de 2022, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-2022-TR del 03 de abril de 2022;

Que, de acuerdo al sub numeral 2.1.26. del numeral 2.1. del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 010-2022-MIMP, modificada por la Resolución Ministerial N° 141-2022-MIMP, se delegó en la Directora General de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las siguientes facultades y atribuciones: *“Aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto”*;

Con el visto de la Oficina de Abastecimiento y Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF y N° 162-2021-EF; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en uso de la facultad conferida en el sub numeral 2.1.26 del numeral 2.1 del artículo 2 la Resolución Ministerial N° 010-2022-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar con eficacia anticipada al 1 de mayo de 2022, la modificación convencional del Contrato N° 006-2021-MIMP/OGA cuyo objeto es la “Contratación del servicio de vigilancia UPE Arequipa por un periodo de veinticuatro (24) meses”, a fin de reajustar los pagos al contratista, como consecuencia del incremento de la Remuneración Mínima Vital al que se refiere el Decreto Supremo 003-2022-TR; siendo que, el nuevo monto contractual asciende a S/ 143,280.80 (Ciento cuarenta y tres mil doscientos ochenta con 80/100 soles Soles);

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento y Servicios, a efectos de proseguir con la suscripción de la adenda correspondiente.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información, efectúe la publicación de la presente Resolución Directoral que forma parte de la misma en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), a fin que se encuentre a disposición de los interesados.

Regístrese y comuníquese.